



## ORDENANZA FISCAL NUMERO 27 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS, BAUTIZOS Y COMUNIONES

**Artículo 1.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de las instalaciones municipales para la celebración de bautizos, comuniones y bodas.

**Artículo 2.** 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de las siguientes instalaciones municipales: Piscina municipal, Restaurante sito Parque Periurbano, Centro Intergeneracional y Centro de Actividades Náuticas y de Naturaleza; para la celebración de bautizos, comuniones y bodas.

2. La obligación de contribuir nace por la presentación del escrito de solicitud para la celebración de bautizos, comuniones y bodas el que conste la fecha de utilización de dichas instalaciones y demás medios materiales y personales.

3. En caso de concurrencia para el mismo día de utilización de las referidas instalaciones municipales, se resolverá por orden de antigüedad de solicitud según se acredite por el Registro de Entrada de este Ayuntamiento.

**Artículo 3.** Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas que soliciten la utilización de las instalaciones municipales y medios para la celebración de bautizos, comuniones y bodas.

**Artículo 4.** 1. Dado el carácter de la Tasa, únicamente se concederá exención para los supuestos de solicitud de utilización de dichas instalaciones municipales con la finalidad de realizar conferencias, congresos, jornadas o cursos de índole socio-educativo.

2. En caso de concurrencia para el mismo día de utilización de las referidas instalaciones municipales, se resolverá por orden de antigüedad de solicitud según se acredite por el Registro de Entrada de este Ayuntamiento.

**Artículo 5.** La cuota tributaria será la siguiente tarifa:

- Piscina municipal, 150 euros por cada uso.
- Centro Intergeneracional, 150 euros por cada uso.
- Restaurante sito Parque Periurbano, 300 euros por cada uso.
- Centro de Actividades Náuticas y de Naturaleza, 300 euros por cada uso.

**Artículo 6.** 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud de utilización de las instalaciones de carácter municipal.



2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio no se preste o desarrolle y no se haga uso de las instalaciones municipales, procederá la devolución del importe correspondiente. El desistimiento de los interesados no será bastante causa a estos efectos.

**Artículo 7.** Con la finalidad de salvaguardar el estatus quo de las instalaciones municipales objeto de regulación, se solicitará el depósito de una fianza, valorada en 100 euros, la cual se devolverá, previo informe favorable de los Servicios municipales sobre el estado correcto en que se haya quedado dicha instalación municipal; en caso, contrario, no procederá dicha devolución. Dicho depósito será requisito inexcusable para presentar la petición a la que se deberá acompañar copia de la carta de pago de la liquidación.